

INFORME TÉCNICO PARA PRESENTARSE ANTE EL PLENO DEL CPCCS

"VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA."

I. ANTECEDENTES.-

- Mediante Oficio N. 287-AGADMT-15 de 08 de diciembre de 2015, el Ingeniero Rodrigo Garcés Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo, da a conocer que en la planificación del departamento de Talento Humano del GAD, contempla la ejecución del concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo, por lo que solicita al Pleno del CPCCS la conformación de una Veeduría Ciudadana, que vigile el Concurso de méritos y oposición para Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo.
- Mediante RESOLUCIÓN PLE-CPCCS-008-02-10-2015, el Pleno del CPCCS aprueba la conformación de esta Veeduría y solicita que la Subcoordinación Nacional de Control Social, a través de la Delegación Provincial de Tungurahua realice la convocatoria para conformar la veeduría ciudadana.
- La Coordinación General de Comunicación, realizó la convocatoria del proceso en la página Web institucional, cuya fecha de inscripción para postularse en el proceso, fue desde el martes 05 de enero de 2016, hasta el lunes 18 de enero del 2016.
- Mediante Resolución N° PLE-CPCCS-589-25-04-2017, de fecha 25 de abril de 2017 se conoce y aprueba el Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas 2016, en donde en su artículo 3 dispone: "Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con Secretaria General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales." Con este antecedente el presente informe final de veedores e informe técnico, está incluido en el Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, aprobado el 25 de abril de 2017 mediante Resolución N° PLE-CPCCS-589-25-04-2017.

BASE LEGAL PERTINENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA:

De la Constitución de la República del Ecuador:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público;
- Que el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social;

De la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar



técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas:

- Que el Capítulo II del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al concepto, naturaleza, temporalidad y conformación de las Veedurías Ciudadanas. (Artículos 6, 7, 8 y 9 del RGVC)
- Que el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, hace referencia al Procedimiento para la Conformación de Veedurías Ciudadanas.

II. OBJETO Y ÁMBITO.-

El Objeto y Ámbito de la Veeduría es: "PARA VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA."

La Veeduría ha sido planteada con la finalidad de garantizar los derechos de participación ciudadana en el ámbito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tisaleo, en la provincia del Tungurahua.

III. EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR.-

CARRERA BELTRAN EDISON OCTAVIO C.C. 1803006319 Coordinador

FLORES MEJIA PAULINAEELIZABETH C.C. 1803726213

VASCONEZ ALIAGA CHRISTIAN HENRY C.C. 1804437893

IV. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO.-

➤ **Fecha de Inicio y Notificación:**

- Mediante oficio N. 287 AGADMT-15 de 08 de diciembre de 2015, el Señor Alcalde Ing. Rodrigo Garcés Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Tisaleo da a conocer que en la planificación del departamento de Talento Humano del GAD de Tisaleo, está contemplado el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo, por lo que solicita al Pleno del CPCS la conformación de una Veeduría Ciudadana.

- El día 28 de Enero de 2016, se realizó la respectiva capacitación y acreditación de los Veedores, en las dependencias del GAD Municipal del Cantón Tisaleo. Se dio a conocer las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la nueva estructura del Estado, los deberes, atribuciones y prohibiciones de los Veedores.

- Mediante OFI-CPCS-TUN-PN-2016-159 de 17 de febrero de 2016, se notificó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tisaleo, dando a conocer el objeto de la veeduría ciudadana, el tiempo de duración de la misma y por quienes está conformada; así como también, de la



obligación de brindar las facilidades respectivas para el desarrollo de la Veeduría.

- Mediante Oficio N. 0159-AGADMT-2016 de 29 de junio de 2016, el Señor Alcalde Ing. Rodrigo Garcés, da a conocer que se declaró desierto el concurso y solicita la creación de una nueva Veeduría para continuar con el proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo.
- Mediante oficio N.- OFI-CPCCS-TUNG-PN-2016-521 de 19 de julio de 2016, se comunica al Ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, que este proceso ya cuenta con una resolución por parte del Pleno del CPCCS, y que para este proceso ya se capacitó y acreditó a tres veedores para vigilen el proceso, por lo que se recomienda que los mismos continúen en esta nueva convocatoria.
- El 25 de Julio de 2016, los Veedores del proceso inician el trabajo de observación conforme al nuevo cronograma del concurso.

➤ **Ampliación de Plazo**

Al declararse desierto el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo, la Delegación Provincial del CPCCS Tungurahua, por autorización de la Subcoordinación Nacional de Control Social, tomó la decisión de continuar con el proceso de vigilancia, con los Veedores que fueron acreditados para el proceso anterior.

➤ **Fecha de Finalización:**

De conformidad al Plan de Trabajo y nuevo Cronograma diseñado para el desarrollo de la Veeduría, se estableció un plazo de 4 meses contados a partir de la notificación de inicio de veeduría remitida al Alcalde del GAD Municipal del Cantón Tisaleo (25 de julio del 2016); por lo que, la fecha de finalización quedó establecida para el mes de septiembre del 2016.

➤ **Fecha de Entrega de Informe Final:**

El informe final ha sido recibido en las dependencias del CPCCS, el 31 de Octubre de 2016, mediante Oficio sin número, suscrito por el Lic. Edison Carrera, Coordinador de la Veeduría.

SÍNTESIS DEL DESARROLLO DE LA VEEDURÍA:

- Mediante resolución administrativa N.- 01- GADMT-16 de 21 de junio de 2016, el Sr. Alcalde Héctor Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Tisaleo, resuelve declarar desierto el concurso de Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo, de acuerdo al contenido del acta final, y a la vez disponer el reinicio del concurso, que se llevara a cabo con la normativa legal vigente.
- Con fecha 22 de junio de 2016, los miembros de la Veeduría solicitaron a la Delegación Provincial del CPCCS Tungurahua, conformar una nueva Veeduría para la nueva convocatoria del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo.



- Mediante Oficio Nro. CPCCS-DTUN-2016-0014-OF de 23 de junio de 2016, se notificó al Lic. Edison Carrera Coordinador de la Veeduría, que el petitorio de conformar una nueva Veeduría no aplica y que es mejor ampliar el plazo de la Veeduría por ciento veinte días más, con la finalidad de que puedan complementar la vigilancia del proceso para el cual fueron acreditados.
- Mediante Oficio N.- 0177-AMT-2016 de 08 de julio de 2016, se dio a conocer el cronograma para el reinicio del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad Cantón Tisaleo, el mismo que tuvo fecha de inicio el 25 de Julio del 2016.
- El 25 de julio de 2016 inicia la convocatoria para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Tisaleo.
- Los días 9 y 10 de agosto de 2016, se reunió el tribunal de méritos y oposición, los miembros de la veeduría y el administrador del concurso para calificar los méritos de 12 postulantes.
- El 24 de agosto de 2016 se reunieron los miembros de la comisión de apelaciones y los veedores del proceso, para resolver las 3 apelaciones existentes a la calificación de méritos, las mismas que se resolvieron dando por terminada esta etapa.
- El 29 de agosto de 2016, se tomaron las pruebas técnicas y psicométricas a los participantes del concurso, a esta etapa del proceso pasaron seis aspirantes, de los cuales únicamente cuatro aspirantes se presentaron a rendir las pruebas.
- El 13 de septiembre de 2016, se reunieron los integrantes de la comisión de apelaciones y los veedores, para verificar si existieron apelaciones a las pruebas técnicas y psicométricas por parte de los participantes, en esta etapa, se determinó que no existieron apelaciones a las pruebas técnicas.
- El 20 de septiembre del 2016 se reunieron los técnicos entrevistadores, Ec. Darwin Tisalema, Ing. Rodrigo Ramos, los veedores, el Ing. Patricio Naranjo en representación de la Delegación del CPCCS de la Provincia de Tungurahua y el administrador del concurso el Ing. Julio Yugcha, para cumplir la fase de entrevistas a los postulantes.
- El 28 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 35 de la Norma que establece el procedimiento para concursos de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad comparecen los miembros del tribunal de méritos y oposición y de acuerdo a la puntuación final obtenida de la página de la DINARDAP, ha sido declarado idóneo en virtud que cumple con todos los parámetros requeridos al perfil del cargo, documentación y puntaje declaran ganador del concurso de méritos y oposición para Registrador de la Propiedad Municipal del Cantón Tisaleo a Guevara Rosero Jorge Irving.
- El 3 de octubre de 2016, en presencia de las principales autoridades del GAD Municipal de Tisaleo, representantes de la DINARDAP de la Provincia de Tungurahua, Veedores Ciudadanos, Delegado Provincial y Técnico del CPCCS Tungurahua, Ciudadanía en general es posesionado públicamente el Dr.



Guevara Rosero Jorge Irving como Registrador Municipal de la Propiedad de Tisaleo, con un puntaje total de 80.36 puntos.

APOYO INSTITUCIONAL:

- Se brindó la asistencia técnica necesaria, en cuanto a la acreditación, capacitación entrega de credenciales, y los requerimientos que fueron solicitados por los veedores.
- De igual manera se realizó el acercamiento con el Ingeniero. Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de Tisaleo, con la finalidad de presentar al equipo técnico de veedores, el objeto y tiempo de la veeduría ciudadana
- Apoyo en el proceso de entrevistas a los postulantes en el Concurso para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo.
- Asistencia a la posesión de la nueva autoridad como Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES.-

CONCLUSIONES:

- Faltó capacitación adecuada de la DINARDAP y CPCCS para los integrantes de la Veeduría ciudadana, Administrador del Proceso y Personal del GAD Municipal que participó en las diferentes etapas del concurso de méritos y oposición.
- Las resoluciones que la DINARDAP expide para que regulen los concurso públicos de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad tienen muchos vacíos que permiten la libre interpretación de las personas que están inmersas en las etapas de los procesos e inclusive se puede tener injerencia de la autoridad nominadora, perjudicando a los postulantes.
- Los tres años de experiencia que actualmente se está considerando como uno de los requisitos para participar en el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad es muy exagerado, lo cual no permite que muchos profesionales jóvenes participen y peor tengan aspiraciones de ganar en el concurso.
- El concurso está dirigido a personas que ya han trabajado en esta actividad atentando al derecho a trabajar del ciudadano ecuatoriano. De conformidad con el artículo 33 de la constitución de la República.- indica " El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".
- En el GAD Municipal de Tisaleo no se cumplió con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el mismo que regula los encargos del Registrador de la Propiedad durante el desarrollo del



concurso de méritos y oposición hasta la posesión de su titular, ya que la acreditación profesional es por un periodo mínimo de 3 años, impidiendo a la Unidad de Talento Humano de la municipalidad poder alternar los encargos cada 90 días como establece la norma jurídica.

- En el Gobierno autónomo descentralizado Municipal de Tisaleo no se pudo cumplir con las disposiciones generales de la Resolución N.- 19 NG-DINARDAP-2015 pues una sola persona estuvo encargada durante los trece meses que no tuvo la municipalidad el Registrador de la Propiedad incumpliendo con la Primera Disposición General que establece- "Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la ley orgánica del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos por un tiempo máximo de 90 días. Con la designación del nuevo registrador de la Propiedad cesara y se dará por terminado el encargo señalado en el párrafo anterior. Si dentro de los 90 días de que habla el inciso primero de esta disposición general, no sea designado a un registrador de la propiedad, dicho encargo caducara.
- El Sr. Tesorero y el Sr. Director de Obras Publicas del GAD Municipal de Tisaleo, realizaron las entrevistas haciendo notar que no estuvieron capacitados para realizar dicha responsabilidad, entrevistando de una manera inadecuada.
- Las herramientas utilizadas para medir las competencias conductuales no estuvieron de acuerdo a lo que se quería medir.
- Los parámetros para la calificación de las competencias conductuales no estuvieron bien establecidas.

RECOMENDACIONES:

- Se sugiere al CPCCS coordinar con la DINARDAP la capacitación debida a los integrantes de la Veeduría Ciudadana, Administrador del proceso y personal del GAD Municipal que intervendrá en el concurso de méritos y oposición, para que estos conozcan la manera en que se va a desarrollar el proceso y la normativa legal que rige al mismo.
- Se recomienda al DINARDAP que establezca la obligatoriedad a los municipios para solicitar la formación de una Veeduría Ciudadana que vigile el Concurso Público de Méritos y Oposición para Selección y Designación del Registrador Municipal de la Propiedad, caso contrario el proceso no debe iniciar.
- Se sugiere al DINARDAP la creación de una nueva resolución que permita trabajar de forma transparente en los futuros concurso públicos de méritos y oposición para la selección y designación de registradores de la propiedad, que las actuales resoluciones tiene muchos vacíos que permiten la libre interpretación de las personas que están inmersas en las diferentes etapas de los procesos, e inclusive se puede tener injerencia de la autoridad nominadora perjudicando a los postulantes.

Se recomienda que la DINARDAP reduzca los tres años de experiencia que actualmente se está considerando como uno de los requisitos para participar



en el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad Municipal a un año de experiencia, ya que se ha considerado que el concurso está dirigido a personas que ya han trabajado en esta actividad, atentando al derecho a trabajar del ciudadano ecuatoriano. De conformidad con el artículo 33 de la Constitución de la República.- Indica "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado "

- Se sugiere a la DINARDAP revise y reduzca la acreditación profesional por un periodo mínimo de tres años a un periodo de 1 año a los postulantes al concurso público de méritos y oposición para selección y designación del Registrador Municipal de la Propiedad como establece el artículo 19 de la ley Orgánica del sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su tercer inciso.- " las registradoras o Registradores de la Propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogados o abogadas y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de tres años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una Veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un periodo fijo de 4 años, quien podrá ser reelegido por una sola vez".

- Se recomienda a la DINARDAP modifique el Artículo 19 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que ya también rige para los encargos del Registrador de la Propiedad durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición hasta la posesión de su titular, reduzca la acreditación profesional por un periodo mínimo de tres años a un periodo de 1 año a los profesionales en Derecho que la municipalidad disponga, para dar mayor flexibilidad a la unidad de Talento Humano de los Municipios y poder alternar los encargos cada 90 días como establece la norma jurídica. En el caso del GAD municipal de Tisaleo no se pudo cumplir con las Disposiciones Generales de Resolución N: 019-NG-DINARDAP-2015, pues una sola persona estuvo encargada durante los trece meses que la municipalidad no tuvo el Registrador de la Propiedad, incumpliendo la con Primera Disposición General, que establece.- " Durante el Desarrollo del concurso de méritos y oposición , la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto de registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos por un tiempo máximo de 90 días.

- Con la designación del nuevo registrador cesara y se dará por terminado el encargo señalado en el párrafo anterior. Si dentro de los 90 días de que habla el inciso primero, dicho encargo caducara

- En dicho caso la Alcaldesa o el Alcalde deberá encargar el puesto necesariamente a otro servidor o servidora de la Municipalidad, quien deberá cumplir con los mismos requisitos para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.



- Se sugiere a la DINARDAP que realice la capacitación adecuada al administrador del proceso para que delegue al personal adecuado que se encargue de realizar las entrevistas.
- Se recomienda a la DINARDAP que en la fase de entrevistas no se evalúe las competencias técnicas ya que estas fueron medidas en las pruebas de conocimientos técnicos y en la fase de entrevistas únicamente se debe evaluar las competencias conductuales de los postulantes.
- Se sugiere al DINARDAP que en la fase de entrevistas modifique los parámetros de calificación, ya que no se puede calificar cuantitativamente las competencias conductuales, donde se mide aspectos como: Trabajo en Equipo, orientación de servicio, orientación a los resultados, construcción de relaciones, y conocimiento del entorno organizacional.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SERVIDOR/A RESPONSABLE DEL PROCESO.-

CONCLUSIONES:

- Que la Veeduría Ciudadana se ha desarrollado estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Este proceso, corresponde al Plan de Evacuación 2016, aprobado mediante Resolución N° PLE-CPCCS-589-25-04-2017, de fecha 25 de abril de 2017.
- En lo que se refiere a las conclusiones de los Veedores Ciudadanos sobre la falta de capacitación, cabe recalcar que esta hace referencia al manejo del Sistema Implementado por el DINARDAP.
- Respecto a los 3 años de experiencia que establece el reglamento para poder participar en el concurso, los Veedores concluyen que esto es un limitante, ya que jóvenes profesionales no pueden participar en el mismo, además concluyen que el concurso está dirigido a personas que ya han trabajado en esta actividad.
- Los Veedores concluyen que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tisaleo no cumplió con la norma establecida por la DINARDAP, en su Primera Disposición General.- "Durante el Desarrollo del concurso de méritos y oposición, la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos por un tiempo máximo de 90 días, ya que el encargo del Registrador de la Propiedad del cantón duró 13 meses.

DESARROLLO
Mediante resolución
del Ing. Genaro (4400)
Tisaleo, Tisaleo
de 2017
de 2017

RECOMENDACIONES:

Con los antecedentes que han sido expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, es menester de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomendar al Pleno del CPCCS lo siguiente:



- Se recomienda que el Pleno del CPCCS, remita el Informe Final a la DINARDAP, con la finalidad que conozca las conclusiones y recomendaciones emitidas por los Veedores y valore la situación procediendo según pertinencia y atribuciones.
- Se recomienda a la DINARDAP, que capacite a los Veedores conjuntamente con el CPCCS, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social sobre el Reglamento y el funcionamiento y manejo del sistema del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- En relación a la conclusión y recomendación emitida por los veedores en su Informe Final, respecto al incumplimiento de la Resolución N° 019-NG-DINARDAP-2015, donde se menciona que el encargo del Registrador de la Propiedad es de 90 días y que presuntamente en el cantón Tisaleo estuvo encargado por alrededor de 13 meses, esta Subcoordinación Nacional sugiere al Pleno del CPCCS, se envíen una copia del Informe Final e Informe Técnico, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio del Trabajo, a la DINARDAP y al Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, para que en base a sus atribuciones y competencias, se realicen las acciones que correspondan, referente a lo expuesto por los veedores de este proceso.

Quito, 02 de Mayo de 2017 LUGAR Y FECHA DEL INFORME	 Ing. Víctor Cardoso
--	-------------------------

CPCCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General
Número Foja(s) - 5 Hojas -
Quito, 29/05/2017

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARÍA GENERAL



ESPACIO
BLANCO

**INFORME FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA QUE VIGILÓ
EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO**

INTEGRANTES DE LA VEEDURÍA

EDISON CARRERA	COORDINADOR DE LA VEEDURÍA
PAULINA FLORES	SECRETARIA DE LA VEEDURÍA
CRISTIAN VÁSZONEZ	VEEDOR

Tisaleo, 31 de octubre del 2016.

ANTECEDENTES

El informe corresponde al periodo comprendido entre el 19 de julio del 2016 al 3 de octubre del 2016.

En vista de que el GADM de Tisaleo da a conocer al CPCCS que el primer concurso de selección de Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Tisaleo fue declarado Desierto, "De conformidad a la Resolución Administrativa N.1 GADMT-16, resuelve: Artículo 2.- Declarar Desierto el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo; Artículo 3.- Disponer el reinicio del concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo, que se llevará a cabo con la normativa legal aplicable. Y que se procederá a una nueva convocatoria y que es necesario en cumplimiento de lo que dispone la DINARDAP la creación de una Veeduría Ciudadana.

El CPCCS por sugerencia de la Secretaría Nacional de Control Social del CPCCS y como este proceso ya cuenta con una resolución por parte del Pleno del CPCCS para la convocatoria y creación de una Veeduría Ciudadana, la misma que fue capacitada para actuar y acreditados de legal y debida forma; ratifica la misma Veeduría Ciudadana para vigilar el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo, la misma que trabajará conforme el cronograma establecido por la DINARDAP.

El objeto de la Veeduría Ciudadana es vigilar el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo



El GAD Municipal de Tisaleo dando cumplimiento a lo que dispone la DINARDAP solicitó al CPCCS la creación de la Veeduría Ciudadana que se encargue de vigilar el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo. Todo el trabajo se realizó en las instalaciones del El GAD Municipal de Tisaleo de conformidad con el cronograma establecido.

ORGANIZACIÓN Y DINÁMICA INTERNA DE LA VEEDURÍA

NOMBRE	NOMINACIÓN
EDISON CARRERA	COORDINADOR DE LA VEEDURÍA
PAULINA FLORES	SECRETARIA DE LA VEEDURÍA
CRISTIAN VÁSZONEZ	VEEDOR
LUIS PANIMBOZA	VEEDOR

La Veeduría Ciudadana que vigiló el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo actuó en base al del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, de conformidad al Artículo 12, referente a las Atribuciones de los/las veedores/veedoras; Artículo 13, referente a los Deberes de los/las veedores/veedoras y Artículo 15, referente a las Prohibiciones de los/las veedores/veedoras. Además el Coordinador de la Veeduría actuó de conformidad al Artículo 14, correspondiente a los Deberes del Coordinador/a de la Veeduría Ciudadana.

La Veeduría Ciudadana estuvo formada inicialmente por cuatro personas. Al iniciar nuevamente el trabajo no obtuvimos respuesta afirmativa de seguir participando como veedor de parte del Señor Luis Panimboza, por lo que la Veeduría Ciudadana trabajó en esta oportunidad con tres personas.

El GADM de Tisaleo dio todas las facilidades para que le Veeduría Ciudadana trabaje durante el tiempo que duró el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón, El administrador del concurso estuvo presto a entregar la información que se requería tanto en digital como físico. Se mantuvo siempre en contacto con la Unidad de Talento Humano del GADM de Tisaleo para coordinar las actividades del concurso de conformidad con lo establecido en le cronograma de actividades.



El Abogado David Vaca director de DINARDAP Zona y los integrantes de esta institución trabajaron de cerca con la Veeduría Ciudadana según lo establecido en el cronograma de actividades y nos facilitaron la información que solicitamos.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

CRONOGRAMA CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

FECHA DE INICIO: 25 de Julio del 2016

FECHA DE FINALIZACIÓN: 29 de Septiembre del 2016

	ETAPAS	FECHA	
		DESDE	HASTA
1	CONVOCATORIA/POSTULACIÓN.	25-07-2016	29-07-2016
2	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS POR PARTE DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN/PUBLICACIÓN.	01-08-2016	15-08-2016
3	APELACION A LA VERIFICACIÓN DE MÉRITOS.	16-08-2016	18-08-2016
4	RESOLUCIÓN DE APELACION DE LA VERIFICACION DEL MÉRITO/PUBLICACIÓN.	19-08-2016	26-08-2016
5	REGISTRO, LUGAR HORA Y FECHA PARA LA TOMA DE PRUEBAS TÉCNICAS T PSICOMETRICAS/PUBLICACIÓN.	29-08-2016	31-08-2016
6	APELACION AL PUNTAJE DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS.	01-09-2016	05-09-2016
7	RESOLUCION DE APELACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS / PUBLICACIÓN.	06-09-2016	13-09-2016
8	REGISTRO, LUGAR, HORA Y FECHA PARA ENTREVISTAS.	14-09-2016	16-09-2016
9	CALIFICACION DE ENTREVISTAS / PUBLICACION.	19-09-2016	21-09-2016
10	ACCIONES AFIRMATIVAS, RESOLUCION DE EMPATES Y PUBLICACIÓN DEL PUNTAJE FINAL.	22-09-2016	26-09-2016
11	DECLARATORIA DE GANADOR.	27-09-2016	29-09-2016

ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

- 19 de julio del 2016 el CPCCS ratifica y notifica a la Veeduría Ciudadano para que vigile el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo.
- 25 de julio del 2016 inicia la convocatoria para el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo
- 9 y 10 de agosto del 2016 se reunieron en la Sala de Sesiones del GADM de Tisaleo el Tribunal de Méritos y Oposición, la Veeduría Ciudadana y el administrador del concurso para calificar los méritos de los postulantes al concurso. Los resultados fueron los siguientes:



CUADRO DE VERIFICACIÓN DE MÉRITOS

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAGE	ESTADO POSTULACIÓN
1	MORA ZHIMIN RAQUEL	67,00	Si pasa a la siguiente etapa
2	ORELLANA JARAMILLO GERING FERNANDO	12,00	No pasa a la siguiente etapa
3	PALATE SILVIA DIANA CRISTINA	50,00	Si pasa a la siguiente etapa
4	MORALES ESPINOZA GENE MEDARDO	11,00	No pasa a la siguiente etapa
5	PÉREZ ZAMORA GUILLERMO ASael	67,00	Si pasa a la siguiente etapa
6	NÚÑEZ CASTILLO SANTOS ESTUARDO	50,00	Si pasa a la siguiente etapa
7	GUEVARAN ROSERO JORGE IRVING	62,00	Si pasa a la siguiente etapa
8	SALAN CHICAIZA CARLOS ALBERTO	52,00	Si pasa a la siguiente etapa
9	BAUTISTA LÓPEZ MANUEL BERNABÉ	37,00	No pasa a la siguiente etapa
10	SUÁREZ ASTUDILLO JOSÉ JAVIER	41,00	No pasa a la siguiente etapa
11	MONTERO COELLO MARCO ANTONIO	49,00	No pasa a la siguiente etapa
12	JIMÉNEZ OCAÑA PAMELA SALOMÉ	00,00	No pasa a la siguiente etapa

En el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo participaron 12 personas.

- 24 de agosto del 2016 se reunieron los miembros de la Comisión de Apelaciones y la Veeduría Ciudadana. Cconcluido la recalificación de Méritos del concurso para el cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo, dando por terminado esta etapa, para lo cual, se detalla las postulaciones subidas a la plataforma:

1.- Orellana Jaramillo Gering Fernando, una vez verificado la documentación para la apelación se verificó el título de abogado, no se otorga puntaje por ser requisito mínimo, por lo que se ratifica el puntaje de 12 puntos.

2.- Pálate Silva Diana Cristina, una vez revisado los documentos para la apelación se verificó el certificado de trabajo en el Registro de la Propiedad del cantón Cevallos por lo que se otorga tres puntos; en lo referente a los dos certificados que apelo a la capacitación se le otorgó 2 puntos, dándole un puntaje de final de 55 puntos.



3.- Suárez Astudillo José Javier, una vez revisado la documentación presentada para la apelación se verificó que la experiencia laboral se considera a partir del tercer año de haber obtenido el título, en lo concerniente a los certificados de capacitación estaban repetidos y no corresponde a la capacitación que hace referencia y el último certificado no indica las horas de capacitación; por lo que se ratifica el puntaje final 41 puntos.

- 29 de agosto del 2016 se tomó las pruebas técnicas y psicométricas a los participantes en el concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo. Los resultados fueron los siguientes:

CUADRO DE CALIFICACIONES PRUEBAS TÉCNICAS Y PSICOMÉTRICAS

Nro.	NOMBRES Y APELLIDOS	REULTADO PRUEBA TÉCNICA	RESULTADO PRUEBA PSICOMÉTRICA
1	PÉREZ ZAMORA GUILLERMO ASAEL	67,5	21,175
2	NÚÑEZ CASTILLO SANTOS ESTUARDO	63	21,1
3	GUEVARAN ROSERO JORGE IRVING	70,5	22,025
4	SALAN CHICAIZA CARLOS ALBERTO	64,5	19,975

A esta fase pasaron seis aspirantes, de los cuales únicamente cuatro aspirantes se presentaron a rendir las pruebas. La calificación obtenida en las pruebas técnicas y psicométricas fue sobre 100 puntos.

- 13 de septiembre del 2016 se reunieron los integrantes de la Comisión de Apelaciones, para verificar las apelaciones al examen técnico, presentado por los postulantes al concurso público de méritos y oposición para selección y designación de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Tisaleo, una vez verificada la plataforma se determinó que no existió apelaciones a las Pruebas Técnicas.
- 20 de septiembre del 2016 se reunieron los técnicos entrevistadores, la Veeduría Ciudadana, el Ing. Patricio Naranjo, representante del CPCS y el Administrador del Concurso, para cumplir con la fase de entrevistas a los postulantes a ocupar el cargo de Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo. La entrevista se realizó



Declarando que el contenido de la presente acta es fiel a la realidad; firman los miembros del Tribunal; así como los miembros de la Veeduría Ciudadana además, disponen al Ing. Julio Yugcha Administrador del Concurso, dar a conocer el Acta de Declaratoria del Ganador a la máxima Autoridad.

- 3 de octubre del 2016 Guevara Rosero Jorge Irving es posesionado como Registrador Municipal de la Propiedad de Tisaleo.

CONCLUSIONES:

- Faltó capacitación adecuada de la DINARDAP y CPCCS para los integrantes de la Veeduría Ciudadana, Administrador del Proceso y personal del GAD Municipal que participó en las diferentes etapas del concurso de méritos y oposición.
- Las resoluciones que la DIANRDAP expide para que regulen los concursos públicos de méritos y oposición para selección y designación de registradores de la propiedad tienen muchos vacíos que permiten la libre interpretación de las personas que están inmersas en las etapas de los procesos, e inclusive se puede tener injerencia de la autoridad nominadora, perjudicando a los postulantes.
- Los tres años de experiencia que actualmente se está considerando como uno de los requisitos para participar en el concurso público de méritos y oposición para selección y designación del Registrador Municipal de la Propiedad es muy exagerado, lo cual no permite que muchos profesionales jóvenes participen y peor tengan aspiraciones de ganar en el concurso.
- El concurso está dirigido a personas que ya han trabajado en esta actividad, atentando al derecho a trabajar del ciudadano ecuatoriano. De conformidad con el Artículo 33 de La Constitución de la República.- Indica "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".
- En el GAD Municipal de Tisaleo no se cumplió con el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el mismo que regula los encargos del Registrador de la propiedad durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición hasta la posesión de su titular, ya que la acreditación profesional es por un periodo mínimo de 3 años, impidiendo a la Unidad de Talento Humano de la municipalidad poder alternar los encargos cada 90 días como establece la norma jurídica.



- En el GAD Municipal de Tisaleo no se pudo cumplir con las DISPOSICIONES GENERALES de la RESOLUCIÓN Nº 019-NG-DINARDAP-2015, pues una sola persona estuvo encargada durante los trece meses que no tuvo la municipalidad el Registrador de la Propiedad, incumpliendo con la PRIMERA DISPOSICIÓN GENERAL, que establece.- “Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición, la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por un tiempo máximo de 90 días.

Con la designación del nuevo registrador cesará y se dará por terminado el encargo señalado en el párrafo anterior. Si dentro de los 90 días de que habla el inciso primero de esta disposición general, no se ha designado a un registrador de la propiedad, dicho encargo caducará.

En dicho caso, la Alcaldesa o Alcalde deberá encargar el puesto necesariamente a otro servidor o servidora de la Municipalidad, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos”.

- El Tesorero y el Director de Obras Públicas del GAD Municipal de Tisaleo realizaron las entrevistas haciendo notar que no estuvieron capacitados para realizar dicha responsabilidad, entrevistando de una manera inadecuada.
- Las herramientas utilizadas para medir las competencias conductuales no estuvieron de acuerdo a lo que se quería medir.
- Los parámetros para la calificación de las competencias conductuales no estuvieron bien establecidos.

RECOMENDACIONES:

- Se sugiere al CPCCS coordinar con la DINARDAP la capacitación debida a los integrantes de la Veeduría Ciudadana, Administrador del proceso y personal del GAD Municipal que intervendrá en el concurso de méritos y oposición, para que estos conozcan la manera en que se va a desarrollar el proceso y la normativa legal que rige al mismo.
- Se recomienda a la DINARDAP que establezca la obligatoriedad a los municipios para solicitar la formación de una veeduría ciudadana que vigile el concurso público de méritos y oposición para selección y designación del Registrador Municipal de la Propiedad, caso contrario el proceso no debe iniciar.
- Se sugiere a la DINARDAP la creación de una nueva resolución que permita trabajar de forma transparente en los futuros concursos públicos de méritos y oposición.



para selección y designación de registradores de la propiedad, ya que las actuales resoluciones tienen muchos vacíos que permiten la libre interpretación de las personas que están inmersas en las diferentes etapas de los procesos, e inclusive se puede tener injerencia de la autoridad nominadora, perjudicando a los postulantes.

- Se recomienda que la DINARDAP reduzca los tres años de experiencia que actualmente se está considerando como uno de los requisitos para participar en el concurso público de méritos y oposición para selección y designación del Registrador Municipal de la Propiedad a un año de experiencia, ya que se ha considerado que el concurso está dirigido a personas que ya han trabajado en esta actividad, atendiendo al derecho a trabajar del ciudadano ecuatoriano. De conformidad con el Artículo 33 de La Constitución de la República.- Indica "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado".
- Se sugiere a la DINARDAP revise y reduzca la acreditación profesional por un periodo mínimo de 3 años a un periodo de 1 año a los postulantes al concurso público de méritos y oposición para selección y designación del Registrador Municipal de la Propiedad como establece el Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su tercer inciso.- "Las Registradoras o Registradores de la propiedad deberán ser de nacionalidad ecuatoriana, abogadas o abogados y acreditar ejercicio profesional por un periodo mínimo de 3 años y los demás requisitos que la ley prevé para el ejercicio del servicio público y la Ley del Registro. El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un periodo fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez".
- Se recomienda a la DINARDAP modifique EL Artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos ya que también rige para los encargos del Registrador de la propiedad durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición hasta la posesión de su titular, reduzca la acreditación profesional por un periodo mínimo de 3 años a un periodo de 1 año a los profesionales en derecho que la municipalidad disponga, para dar mayor flexibilidad a la Unidad de Talento Humano de los municipios y poder alternar los



BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Registro Oficial 383 de 26-nov-2014

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DAROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 019-NG-DINARDAP-2015

Quito, Distrito Metropolitano, 14 de julio del 2015.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DAROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 036-A-NG-DINARDAP-2015

Quito, Distrito Metropolitano, 11 de diciembre del 2015.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DAROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 007-NG-DINARDAP-2016

Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero del 2016.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DAROS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 022-NG-DINARDAP-2016

Quito, Distrito Metropolitano, 04 de abril del 2016.



Para constancia de lo actuado firman los integrantes de la Veeduría Ciudadana.



LIC. EDISON OCTAVIO CARRERA BELTRÁN

COORDINADOR DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

C.C.1803006319



PSIC. IND. PAULINA ELIZABETH FLORES MEJÍA

SECRETARIA DE LA VEEDURÍA CIUDADANA

C.C. 1803726213



CHRISTIAN HENRY VÁSCONEZ ALIAGA

VEEDOR

C.C. 1804437893



encargos cada 90 días como establece la norma jurídica. En el caso del GAD Municipal de Tisaleo no se pudo cumplir con las DISPOSICIONES GENERALES de la RESOLUCIÓN N° 019-NG-DINARDAP-2015, pues una sola persona estuvo encargada durante los trece meses que no tuvo la municipalidad el Registrador de la Propiedad, incumpliendo con la PRIMERA DISPOSICIÓN GENERAL, que establece.- "Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición, la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por un tiempo máximo de 90 días.

Con la designación del nuevo registrador cesará y se dará por terminado el encargo señalado en el párrafo anterior. Si dentro de los 90 días de que habla el inciso primero de esta disposición general, no se ha designado a un registrador de la propiedad, dicho encargo caducará.

En dicho caso, la Alcaldesa o Alcalde deberá encargar el puesto necesariamente a otro servidor o servidora de la Municipalidad, quien deberá cumplir los mismos requisitos para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos".

- Se sugiere a la DINARDAP realice la capacitación adecuada al Administrador del proceso para que delegue al personal adecuado que se encargue de realizar las entrevistas.
- Se recomienda a la DINARDAP que en la fase de entrevistas no se evalúe las competencias técnicas ya que estas fueron medidos en las pruebas de conocimientos técnicas y en la fase de entrevistas únicamente se debe evaluar las competencias conductuales de los postulantes.
- Se sugiere a la DINARDAP que en la fase de entrevistas modifique los parámetros de calificación, ya que no se puede calificar cuantitativamente las competencias conductuales, donde se mide aspectos como: Trabajo en equipo, orientación de servicio, orientación a los resultados, construcción de relaciones y conocimiento del entorno organizacional



individualmente a cada postulante previo las indicaciones. Obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO DE CALIFICACIONES ENTREVISTAS EN COMPETENCIA TÉCNICA Y CONDUCTUAL.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° CÉDULA	COMPETENCIA TÉCNICA	COMPETENCIA CONDUCTUAL
1	SALAN CHICAIZA CARLOS ALBERTO	1800823054	100	93
	PÉREZ ZAMORA GUILLERMO ASael	1801725910	80	81
2	ÑUNEZ CASTILLO SANTOS ESTUARDO	1801878776	100	83
3	GUEVARA ROSERO JORGE IRVING	0910063155	100	89

- 28 de septiembre del 2016, de conformidad con el artículo 35 de la Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad, comparecen los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición del concurso para el puesto de Registrador de la Propiedad del Cantón Tisaleo perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo; y considerando lo siguiente:

Que, en conocimiento de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal y de nuestra responsabilidad como miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, hemos revisado todo el expediente del concurso de méritos y oposición en referencia y los reportes subidos en la plataforma tecnológica de la DINARDAP.


Que, de acuerdo a la documentación constante en el expediente y los reportes subidos en la plataforma tecnológica de la DINARDAP no existe una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión.

Que, de acuerdo a la documentación constante en el expediente y los reportes subidos en la plataforma tecnológica de la DINARDAP, no existe causal alguna, para declarar desierto el presente concurso de méritos y oposición.




De acuerdo a la puntuación final obtenida de la página de la DINARDAP, ha sido declarado idóneo en virtud que cumple con todos los parámetros requeridos en cuanto al perfil del cargo, documentación y puntajes requeridos; al siguiente postulante:


Por lo indicado, y dando cumplimiento a lo que determina el artículo 35 de la Norma de Selección vigente DECLARAMOS a Guevara Rosero Jorge Irving, como ganador del Concurso de Méritos y Oposición llevado a cabo, con la puntuación final de 80.36/100 (Ochenta Punto treinta y Seis Sobre Cien Puntos).

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO		
GANADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO		
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS Y LOS POSTULANTES	PUNTAJE FINAL
0910063155	GUEVARA ROSERO JORGE IRVING	80.36

A su vez se considera dentro del banco de elegibles del mismo puesto a:

 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO		
BANCO DE ELEGIBLES INMEDIATOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO		
CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS Y LOS POSTULANTES	PUNTAJE FINAL
1801725910	PEREZ ZAMORA GUILLERMO ASael	79.16
1800823054	SALAN CHICAIZA CARLOS ALBERTO	72.44
1801878776	NUÑEZ CASTILLO SANTOS ESTUARDO	71.14

Se dispone que la presente Acta se ponga en conocimiento de la o el Administrador del Concurso, para que proceda a subir las resoluciones adoptadas a la plataforma tecnológica de la DINARDAP.


CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
 CERTIFICADO que es fiel copia del original c...
 depositada en los archivos de... *Secretaría*
 ...
 ... Hojas ...
 ... 23/05/2017 ...
 ...
As. María José Sánchez G.
SECRETARIA GENERAL



ESPACIO
EN
BLANCO

INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL Y TÉCNICO DE LA VEEDURIA CONFORMADA PARA "VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA".

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, artículo 14, numeral 3.1.1, literal b), procedo a emitir el presente informe jurídico contenido en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES.

- En la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016.
- Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana resolvió: *"Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]"*.
- Mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0402-M de 02 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social remite a la Secretaria General del CPCCS para conocimiento del Pleno del CPCCS, el Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana que tuvo como finalidad: *"Vigilar el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua"*.
- Mediante memorando No. CPCCS-SG-2017-0718-M de 02 de mayo de 2017, la Secretaria General, solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica la emisión del informe jurídico sobre el Informe Final y Técnico de la veeduría ciudadana señalada en el párrafo precedente.

2. BASE NORMATIVA.

- El artículo 208 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*.
- El artículo 8 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que la Institución debe *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás*



espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”.

- El artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) señala que “Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: *b) Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.*
- El artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), señala: “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.*

Los informes estarán suscritos por sus miembros o por la mayoría de ellos y serán remitidos por el Coordinador de la Veeduría a la oficina provincial respectiva.

La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de quince días presentará para conocimiento del Pleno del Consejo el informe final de la veeduría, así como el informe técnico de acompañamiento a la misma.

El Pleno del CPCCS conocerá el Informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS [...].” (La negrilla me corresponde)

- El artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad dispone: “*Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.*

De igual forma se podrán conformar las veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales”.

3. CONCLUSIONES.

De los antecedentes y base normativa expuestos, se concluye:



1. La veeduría ciudadana ha sido conformada de conformidad al artículo 9 literal b del Reglamento General de Veedurías Ciudadana (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) para *"Vigilar el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua"*. Según los antecedentes de la solicitud para conformación de la veeduría ciudadana fue presentada por el Alcalde del GADM de Tisaleo al Pleno del CPCCS.
2. El concurso se reinició y conto con etapas de convocatoria para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Selección del Registrador de la Propiedad del cantón, además se calificó los méritos de 12 postulantes. Se tomaron las pruebas técnicas y psicométricas a cuatro aspirantes que se presentaron a rendir las mismas. No existió apelaciones a las pruebas técnicas. Se realizó las entrevistas a los postulantes y el 28 de septiembre de 2016 de acuerdo a la puntuación obtenida de la página de la DINARDAP, ha sido declarado idóneo en virtud de que cumple con todos los parámetros requeridos al perfil del cargo se declaró ganador del concurso a Guevara Rosero Jorge Irving.
3. El 03 de octubre de 2016, en presencia de representantes de la DINARDAP de la provincia de Tungurahua, Veedores Ciudadanos, Delegado Provincial y Técnico del CPCCS Tungurahua y Ciudadanía en general es posesionado públicamente el Doctor Guevara Rosero Jorge Irving como Registrador Municipal de la Propiedad de Tisaleo.
4. El coordinador de la veeduría hace entrega del informe final en el CPCCS Delegación Tungurahua mediante oficio S/N el 31 de octubre de 2016.
5. Entre las conclusiones los veedores señalan que:
 - Falto capacitación adecuada de la DINARDAP y el CPCCS para los integrantes de la veeduría ciudadana, administrador del proceso y personal del GAD Municipal que participo en las diferentes etapas del concurso.
 - Además considera que el requisito de tres años de experiencia para participar en el concurso público de méritos y oposición para la designación de Registrador de la Propiedad es muy exagerado y no permite que muchos profesionales jóvenes participen, por lo que supone que el concurso está dirigido a personas que ya han trabajado en esta actividad atentando al derecho de trabajar del ciudadano ecuatoriano.
 - El GAD Municipal de Tisaleo no cumplió con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que regula los encargos del Registrador de la Propiedad durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición, pues una persona estuvo encargada durante los trece meses que la municipalidad no tuvo Registrador de la Propiedad.
 - El Tesorero y el Director de Obras Públicas de GADM de Tisaleo realizaron las entrevistas haciendo notar que no estuvieron capacitados para realizar dicha responsabilidad.



- Los parámetros para la calificación de las competencias conductuales no estuvieron bien establecidas.
4. Por su parte el servidor del CPCCS, responsable del proceso, coincide con las conclusiones de los veedores ciudadanos pero señala que lo referido a la falta de capacitación tiene relación al manejo del sistema implementado por la DINARDAP.

5. RECOMENDACIONES:

Por lo expuesto, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

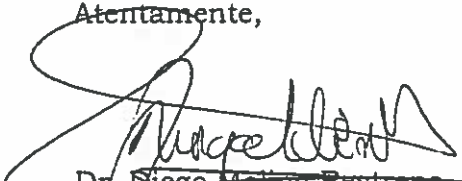
1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los *"38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico"*, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para **"VIGILAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TISALEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"**.
2. Respecto a la **recomendación primera constante en el Informe Final de los Veedores**, referente a que se coordine con la DINARDAP la capacitación a los veedores y al personal del GAD Municipal que intervendrá en el concurso de méritos y oposición, **ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el realizar las acciones pertinentes con el fin de coordinar con la DINARDAP la capacitación en el funcionamiento y el manejo del sistema del Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles para las futuras veedurías que se realicen.
3. Respecto a la **recomendación segunda constante en el Informe Final de los Veedores**, referente a que el DINARDAP establezca la obligación a los municipios de solicitar la conformación de una Veeduría Ciudadana que vigile los concursos respectivos, caso contrario que las mismas no inicien, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** no acoger la misma, pues el artículo 7 de la de la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad emitido por la DINARDAP, ya determina como una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el solicitar al CPCCS la conformación de una veeduría ciudadana con 15 días de anticipación al concurso, y considerando que las veedurías ciudadanas tienen el carácter de cívico y voluntario, existe la posibilidad, como ya ha ocurrido, en las que, a pesar de que el CPCCS convoque a la ciudadanía oportunamente, ésta no tenga el interés de realizar la vigilancia al concurso.




por lo que los GADs no cumplirían con su mandato de designación de las autoridades respectivas durante un periodo indeterminado, con lo cual se afectaría los principios constitucionales de eficacia y eficiencia administrativa

4. Respecto a las **recomendaciones tercera, cuarta quinta, sexta, octava, y novena constantes en el Informe Final de los veedores**, referentes a realizar cambios respecto a los requisitos para participar en los concursos de designación de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, y a las reformas a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a los mismos, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda remitir las mismas a la DINARDAP para que, dentro de sus competencias, tome las acciones que corresponda.
5. Respecto a la **recomendación séptima del Informe Final de los Veedores**, en la cual se indica que la entrevista dentro del concurso fue realizada por personal del Municipio que no cumplía con el perfil requerido, **y las conclusiones y recomendaciones del Informe Final e Informe Técnico**, que se refieren al incumplimiento de lo dispuesto en la resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015 relativas al encargo del Registrador de la Propiedad por un tiempo mayor a los 90 días previstos en la norma, esta **Coordinación General de Asesoría Jurídica** recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana remitir copias del Informe Final e Informe Técnico directamente a la Contraloría General del Estado en lugar de a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, pues en el presente caso no es necesaria una investigación, ya que se cuenta con elementos suficientes que deben ser conocidos por la autoridad de control. De igual manera, se recomienda remitir los informes al Ministerio de Trabajo, a la DINARDAP y al Consejo Municipal del GAD de Tisaleo, para que en base a sus atribuciones y competencias realicen las acciones que correspondan respecto a estos incumplimientos.
6. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría, **esta Coordinación** recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.

Atentamente,


Dr. Diego Molina Restrepo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

PC CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICADO que es fiel copia del original
deposada en los archivos de Secretaría
General
Número de Foja(s) 3 hojas (Ches)
Fecha 23-05-2013

Ab. María José Sánchez C.
SECRETARÍA GENERAL



ESPACIO
EN
BLANCO